

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-10899 *Decreto 37/2014, de 23 de julio, por el que se autoriza la modificación del objeto social de la sociedad Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por Decreto 5/1993, de 4 de febrero, fue autorizada la creación de la Sociedad de Gestión de Viviendas en Cantabria S. L. (GESVICAN); por Decreto 11/2000, de 8 de marzo, se autorizó el cambio de denominación de la empresa y la ampliación de su objeto social, y por Decreto 121/2008, de 11 de diciembre (BOC de 22 de diciembre de 2008) fue autorizada la modificación de sus estatutos estableciendo su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La condición de medio propio afecta a la naturaleza jurídica de la sociedad, y como tal, debe constar en los Estatutos.

Como consecuencia de su actividad en el mercado de la vivienda de protección oficial desde su creación en 1993, GESVICAN ha adquirido un gran conocimiento en la ámbito de la construcción, la edificación y la vivienda, que puede materializarse en estudios, informes o cualquier trabajo de consultoría que pueda ser de utilidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, habida cuenta de la condición de medio propio e instrumental de GESVICAN.

Para que GESVICAN pueda realizar actividades como las descritas es preciso que figuren en su objeto social, de acuerdo con lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y consecuentemente es necesaria la modificación del objeto social de GESVICAN SL., para ampliarlo a las nuevas actividades que se pretenden.

Asimismo, procede la reubicación sistemática, dentro del artículo 2 de los estatutos, de la condición de medio propio instrumental de la sociedad, hasta ahora regulada en el apartado 1º del artículo 2, con la finalidad de aclarar que dicha condición no constituye una de las materias en las que GESVICAN desarrolla su actividad, sino que, antes bien, es propia de la naturaleza jurídica de la sociedad, y se refiere a todas las actividades que se incluyen en el apartado 1º. Para ello, se crea un nuevo apartado 2º dentro del artículo 2.

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de los consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2014,

DISPONGO

Artículo Único. Ampliación del objeto social de la empresa pública "Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria, S. L." (GESVICAN).

Se autoriza la modificación de los estatutos de la empresa pública "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L." (GESVICAN), incluyendo un nuevo apartado d) en el artículo 2 para la ampliación de su objeto social, y pasando el actual apartado d) a reenumerarse como apartado 2º.

En consecuencia, el artículo 2 de los estatutos de GESVICAN queda redactado como sigue:
"Artículo 2.

JUEVES, 31 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 146

1º. La Sociedad tiene por objeto:

a) La adquisición, construcción y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano o rústico, con destino a la cesión o a la enajenación por cualesquiera de las formas admitidas en derecho.

b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros, no propias de instituciones de inversión colectiva, ni de entidades mediadoras en el Mercado de Valores.

c) La proyección, construcción, conservación, gestión y promoción, por ella misma o por terceras personas, actuando por encargo del Gobierno de Cantabria, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta del Gobierno de Cantabria, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, de las carreteras y otras infraestructuras que el Gobierno de Cantabria promueva o participe, y también, de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras.

d) La redacción de estudios e informes relacionados con la arquitectura, la vivienda y el urbanismo.

La sociedad podrá asumir también los compromisos que actualmente tiene adquiridos el Gobierno de Cantabria con otras empresas en las materias explicitadas en el presente artículo.

2º. GESVICAN es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental, articulándose a través de encomiendas de las previstas en el artículo 4.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por GESVICAN.

Las encomiendas resultarán de ejecución obligatoria para GESVICAN de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante.

GESVICAN no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas."

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2014.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,

Leticia Díaz Rodríguez.

2014/10899

CVE-2014-10899